

INFORME NACIONAL DE PORTUGAL

Estructura del sistema educativo y participación de los padres

La educación es optativa para los niños a partir de los tres años y obligatoria a partir de los cinco. La educación que precede el ingreso en la enseñanza obligatoria está asegurada por el Estado y por instituciones privadas. La enseñanza privada está compuesta por instituciones de diversa naturaleza jurídica: privada, cooperativa o social, con o sin ánimo de lucro.

La escolaridad obligatoria

Niveles y años de escolaridad	Edad
1er ciclo (1° - 4° curso)	6 – 10 años
2º ciclo (5° - 6º curso)	10 – 12 años
3er ciclo (7° - 9° curso)	12 – 15 años

Desde la Ley n° 85/2009, la educación obligatoria consta de 12 años de escolaridad. Se aplicará este régimen a los alumnos matriculados en el 7° año de escolaridad en 2009/10. El 11,44% de los alumnos de la educación obligatoria se forma en la enseñanza privada (datos de 2008).

A partir de 1974, el movimiento asociativo se desarrolló con intensidad y el derecho de los padres para participar aparece en la legislación por primera vez en 1976. A partir del año siguiente, se reconocen a los padres los derechos y deberes de participación. En 1987, se crea el Consejo Nacional de Educación y las asociaciones de padres son representadas en una confederación. Unos años más tarde, una nueva legislación sobre las asociaciones de padres crea las condiciones necesarias para una efectiva participación de los padres en la vida de las escuelas y en otras instancias, en particular las comisiones de protección de menores en todas las instancias jurídicas del país.

En 1999 se reconoce el derecho de participación de los padres. En 2003 se reglamentan las competencias, el funcionamiento y la composición de los consejos municipales de educación. Son instancias de consulta que se ocupan de la

coordinación de la política educativa a nivel municipal y están formadas por dos representantes de las asociaciones de padres.

En 2006 se revisa la legislación sobre las asociaciones de padres, alargando sus derechos y estableciendo un régimen especial de ausencias justificadas, sobre todo en lo relativo a la participación en los Consejos Municipales de Educación y las Comisiones de Protección de Niños y Jóvenes. En 2008 se publica el estatuto del alumno de enseñanza obligatoria y secundaria, estableciendo unas normas para la intervención de los padres sobre el plano disciplinar y el derecho a recurrir. El mismo año, se aprueba por decreto el régimen de autonomía, administración y gestión de los centros escolares públicos, donde se reconoce a los padres el derecho de representación en el seno de los órganos de gestión de la escuela: el Consejo General, el Consejo Pedagógico y el Consejo de Clase.

En 2009 se publica el Código Laboral. Los trabajadores ya tienen el derecho de justificar hasta cuatro horas por niño y por trimestre por sus ausencias del lugar de trabajo para desplazarse a un centro escolar para verificar la situación escolar de sus hijos. Para los padres o los responsables educativos que sean miembros de los órganos de administración y gestión, el Código mantiene las disposiciones de la ley de 2006.

Resultados

Respecto a los indicadores relativos a los instrumentos internacionales y regionales en el ámbito que nos compete, Portugal ha ratificado:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- La Convención sobre los Derechos del Niño
- La Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- La Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza
- El Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
- El Convenio marco sobre la Protección de las Minorías Nacionales
- El Protocolo n°1 del europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

En cambio, no ha ratificado:

- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares



Derecho de información	75
Derecho de elección	60
Derecho a recurrir	100
Derecho de participación	50
Indicador global	71

Derecho de información

A pesar de la existencia de entidades de alcance nacional (ACIDI – Alto Comisariado para la Inmigración y el Diálogo Intercultural y el CNAI – Centro Nacional de Apoyo al Inmigrante) que disponen de la información destinada a sostener la integración de las poblaciones inmigrantes, las escuelas no suelen utilizar esos recursos. Tampoco traducen la información ni recurren a otros mecanismos para informar las poblaciones de riesgo. Es necesario mencionar también que los medios utilizados para diseminar la información (por ej. Internet) a menudo no son accesibles para todos los padres.

Derecho de elección

A pesar de la existencia de un paisaje diversificado de proyectos escolares (existe uno para cada centro), el derecho de elección se ve limitado por unos criterios de admisión establecidos por la Ley para las Escuelas Públicas. Tienen preferencia aquellos alumnos que hayan frecuentado la escuela el año anterior, que tengan hermanos o hermanas ya inscritos, que residan en la zona de la escuela o incluso aquellos alumnos cuyos padres ejerzan una actividad profesional en la zona de la escuela, en el límite de capacidades de ésta.

En cuanto a los centros escolares privados, ellos mismos definen sus propios criterios de admisión, en general similares a los de las escuelas públicas.

La frecuentación de la red pública no engendra ningún gasto. En cambio, el Estado garantiza la gratuidad de las escuelas del sector privado únicamente a través de un contrato (contrato de asociación). Éste se realiza cuando no existen suficientes escuelas públicas o su capacidad de acogida es insuficiente.

El Estado establece también otro tipo de contratos con las escuelas del sector privado para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de los padres a elegir el

recorrido educativo de sus hijos. Sin embargo, el ejercicio de este derecho por medio de contratos es limitado, ya sea por el número de alumnos afectados o por el reducido importe de las ayudas económicas del Estado. A pesar de todo, es necesario recalcar que la financiación estatal cubre generalmente la totalidad de los gastos de escolaridad en lo relativo a la enseñanza especializada y artística en las escuelas privadas.

Derecho a recurrir

A pesar de ser reconocido por la legislación, los actores admiten que en la práctica, no se respetan siempre los plazos de respuesta.

Derecho de participación

La educación pública se encuentra en una situación diferente de la privada a nivel de centro escolar. En la enseñanza pública, la legislación prevé la participación de los padres en determinados órganos escolares. En la enseñanza privada, depende de cada escuela, pero por lo general los padres no están representados en los órganos de gestión pedagógica o administrativa. Es consecuencia de la autonomía inherente a la naturaleza misma de la escuela privada.

A nivel local, los padres tienen poder de decisión pero la autonomía local es limitada. A nivel nacional, son consultados a través de sus representantes, pero las decisiones se toman en instancias superiores.

En cuanto al dispositivo de formación de padres, no existe ningún órgano a nivel nacional. Los padres pueden acceder a la documentación producida por asociaciones de padres o instituciones académicas con el fin de promover su participación. Se puede señalar la existencia de puntuales acciones de formación basadas en el concepto de «escuelas de padres» y organizadas por asociaciones de padres, centros de formación escolares o ayuntamientos.

Conclusiones

Hemos gozado de una cooperación constructiva por parte de todos los actores de la enseñanza a lo largo de nuestra investigación. De este modo, hemos podido enriquecer, matizar y confirmar los datos recogidos. Las conversaciones con los actores educativos nos han permitido identificar un desajuste entre las normas jurídicas y la real participación de los padres. Constatamos además que cuesta instaurar el diálogo en la escuela ya que la jerga educativa que se utiliza sigue siendo inaccesible para la mayoría de los padres, en particular para los pertenecientes a las capas sociales más desfavorecidas. Por lo tanto, no llega a desarrollarse un diálogo escuela/familia junto con la consiguiente participación de los padres, a pesar de que este derecho esté reconocido por la legislación.

Para remediarlo, pensamos que los responsables políticos han de tomar medidas, comenzando por una simplificación de las normas jurídicas y siguiendo con la utilización de un vocabulario accesible a todos. También sería necesario adaptar la legislación laboral –ya presente en el sector público– para permitir que los padres puedan implicarse en los órganos de participación sin que sean penalizados por ello económica o profesionalmente. Además, para hacer efectivo el derecho de elección, es indispensable promover medidas fiscales y/o económicas que permitan a todos los padres que lo deseen, inscribir a sus hijos en una escuela que sea «distinta de la de los poderes públicos». Para que exista esa elección, habría que proseguir y reforzar el proceso de autonomía de los centros escolares para permitirles desarrollar un proyecto preciso. Por último, el acceso a las estadísticas sobre la participación de los padres debería permitir un seguimiento del desarrollo del efectivo ejercicio de este derecho.



Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture



Chaire UNESCO en
honneur et éthique de la coopération
internationale



CATEDRA UNESCO
Université de
Bergame



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



UNIVERSIDAD
DE LA RIOJA
Cátedra Unesco
Ciudadanía Democrática
y Libertad Cultural



PRIFYSGOL
ABERYSTWYTH
UNIVERSITY



Instituto
de Ciencias
de la Educación



OIDEL



PRO DIGNITATE
FUNDACIÓN DE INVESTIGACIONES